DECRETO ALCALDICIO N° 1303

PUCHUNCAVÍ, NOVIEMBRE 07 DE 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: la Ordenanza Local de Tránsito contenida en el Decreto Alcaldicio N° 1837 de 2017; el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 048 de fecha 19.10.2022 por el Concejo Municipal de Puchuncaví; lo dispuesto en el proyecto de acuerdo sobre la aprobación del Texto Nueva Ordenanza Local de Tránsito Comuna de Puchuncaví; Certificado N° 403-2022 emitido por el Secretario Municipal; la Resolución N° 06 de 2019 de Contraloría General de la República; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28.06.2021 que ratifica la elección del Sr. Alcalde; y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de la República en vigencia.

DECRETO

1.- APRUÉBESE el siguiente Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Nueva Ordenanza Local de Tránsito Comuna de Puchuncaví, en atención a lo preceptuado en el artículo 3°, letra d) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regulará el funcionamiento del sistema de tránsito con normas complementarias aplicables en todas las vías de jurisdicción de la Municipalidad de Puchuncaví. Cabe advertir, que este texto regulatorio en su totalidad sólo esta referido a vías de tuición y responsabilidad municipal.

Artículo 2°.- Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicables y obligatorias para todos los conductores de vehículos, motorizados, no motorizados y de tracción animal, que usen o transiten por los caminos, calles, ciclovías y demás vías públicas rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, salvo las excepciones que señale la ley. Asimismo, se aplicarán estas normas, en lo que fueren compatibles, en aparcamientos y edificios de estacionamiento y demás lugares de acceso público.

Párrafo 2°

Señalización y Demarcación de las Vías

Artículo 3°.- La Municipalidad, a través del Departamento de Tránsito y Transporte Público tendrá la responsabilidad de la instalación de señalización vertical, horizontal u otros dispositivos de tránsito y realizar las mantenciones que correspondan, ajustándose a las normas técnicas emanadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de velar por la seguridad y convivencia vial de todos los usuarios de las vías, orientando el movimiento de personas y bienes en forma segura, eficiente y conveniente.

Artículo 4°.- Las señalizaciones, demarcaciones u otros dispositivos de tránsito, que se instalen en avenidas, calles, pasajes o caminos públicos, deberán ser formalizadas mediante decreto alcaldicio, previo informe favorable del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Párrafo 3°

Normas sobre Uso de las Vías

Artículo 5°.- Las vías sujetas a esta ordenanza, sólo serán destinadas al tránsito de peatones, animales y vehículos. Cualquier otro uso, ya sea, que implique corte parcial o total por desvíos de tránsito vehicular, como actos cívicos, actividad religiosa, actividad deportiva, ferias libres, entre otras, -entendiéndose todas las solicitudes de uso de las vías para fines distintos a lo preceptuado por la ley de tránsito N° 18.290- se deberá en primera instancia tramitar la autorización respectiva en la Dirección de Tránsito Local, quien analizará los antecedentes y derivará a la autoridad competente si lo amerita.

Párrafo 4°

Sentido de Circulación y Restricciones de Tránsito

Artículo 6°.- El departamento de Tránsito y Transporte Público deberá mantener un registro con los respectivos decretos alcaldicios de avenidas, calles o pasajes con sentido de circulación vehicular unidireccional, entendiéndose que las demás vías son bidireccionales.

Artículo 7°. La municipalidad dentro de su competencia podrá modificar en forma permanente o transitoria los sentidos de tránsito vehicular como también restringir la circulación por tipo de vehículo y gestionar la suspensión del tránsito motorizado de arterias por días y/o con horarios determinados, y cuya factibilidad será analizada y calificada por el Departamento de Tránsito en coordinación con los demás órganos del Estado correspondientes.

Párrafo 5°

Estacionamientos Prohibidos, Exclusivos y Reservados

Artículo 8°.- La prohibición de estacionamiento de vehículos en las vías públicas afectas a esta Ordenanza, deberá notificarse a sus usuarios mediante la señalización y demarcación reglamentaria correspondiente.

Artículo 9°.- Queda prohibido el aparcamiento de casas rodantes y motor home en vías públicas de esta comuna.

Artículo 10°.- Queda prohibido el estacionamiento de camiones y maquinarias pesadas en las vías públicas, salvo que estén efectuando trabajos o labores de carga y descarga dentro de los horarios permitidos. La misma prohibición regirá para los vehículos de transporte con carga peligrosa y buses, a menos que estos últimos tengan la autorización como terminal en la vía pública.

En general, los buses, camiones y maquinarias pesadas deberán estacionar en sus garajes particulares o en aparcaderos destinados para estos fines, o en lugares que no comprometa la seguridad y convivencia de los usuarios de las vías o interfieran en la tranquilidad ocasionando molestias de cualquier índole al vecindario.

Artículo 11°.- Los vehículos que se encuentren mal estacionados sin su conductor, comprometiendo la seguridad vial de los usuarios de las vías, la fluidez vehicular o como también abandonado en la vía pública serán trasladados mediante camión grúa al Aparcadero Municipal, cuyo costo de traslado y bodegaje será de cargo del infractor, sin perjuicio de la sanción que aplique el Juzgado de Policía Local.

Artículo 12°.- Se considerará como vehículo abandonado en vía pública cuando se encuentre estacionado por un tiempo mayor a 72 horas sin dueño o responsable aparente.

Artículo 13°.- Los estacionamientos de usos exclusivos o reservados serán identificados con la señal oficial que instale la municipalidad, ya sea para autoridades de la Administración del Estado, minusválidos, vehículos de emergencia, u otros, estos tipos de permisos dependerán de la calificación técnica y de factibilidad que haga el departamento de tránsito y transporte público.

Artículo 14°.- Se podrán autorizar estacionamientos reservados con límites de horarios, previo pago de los derechos municipales correspondientes, no pudiendo exceder estas autorizaciones a un número superior de un vehículo por cada cuadra o cien metros de longitud de la vía, y siempre que la superficie de ocupación por cada estacionamiento no excedan a los 6 metros de longitud y 2.20 metros de ancho del vehículo.

El requerimiento de estacionamiento reservado deberá solicitarse mediante documento escrito, y como se trata de permisos limitados en la primera vez de otorgamiento se considerará como factor clave la antelación de la fecha de solicitud de ingreso en la Oficina de Partes de la Municipalidad. Estas autorizaciones tendrán vigencia sólo por el año calendario y al término de éste, nuevamente se tramitará del mismo modo, en caso de producirse más de una solicitud para un mismo tramo, prevalecerá aquellos requerimientos que se solicitan por primera vez, siempre que la calificación sea favorable, con el espíritu de que exista una rotación periódica, en este tipo de goce.

El valor a cancelar por el bien nacional de uso público como estacionamiento reservado está fijado en la Ordenanza Municipal vigente sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Párrafo 6°

Normas sobre Transporte Público

Artículo 15°.- Las nuevas solicitudes para prestación de servicios del transporte público remunerado de pasajeros colectivo o individual, que requieran efectuar recorridos por las calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas de esta comuna, se recomienda previamente poner en conocimiento de la iniciativa al departamento de tránsito y transporte público local, sobre las características del servicio que se desea prestar, para que en definitiva, gestionen las autorizaciones correspondientes con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso.

Artículo 16°.- En los recorridos que realicen los servicios del transporte público, sólo podrán detenerse para tomar y dejar pasajeros en los lugares autorizados por la municipalidad como paraderos, que se identificaran como "Parada de locomoción colectiva", estas paradas deben efectuarse por el tiempo razonable y prudente. Es dable añadir de que la municipalidad podrá restringir estos paraderos por tipos de servicios.

Artículo 17°.- Las paradas a que se refiere el artículo anterior y sus posibles supresiones o cambios, serán definidos por la municipalidad.

Párrafo 7°

Normas sobre Carga, Descarga, Circulación de Vehículos Pesados y Carga Peligrosa

Artículo 18°.- Se entenderá por operaciones de carga y descarga la acción y efecto de trasladar mercancías, materiales, u otros bienes, desde un vehículo a un establecimiento comercial, obras en construcción u otros.

Artículo 19°.- En general, la carga y descarga desde vehículos deberá efectuarse dentro de los patios de estacionamientos, bodegas o recintos de los propios establecimientos comerciales, obras en construcción u otros. Ante la necesidad de efectuar las antedichas maniobras en vías públicas, sólo podrá realizarse en espacios señalizados para estos efectos con sus motores apagados mientras estén efectivamente ejecutando estas labores. Se presumirá como infracción si el vehículo está detenido sin cumplir con las acciones pertinentes.

En los casos que no puedan efectuarse estas maniobras, ya sea, por prohibición u otro tipo de restricción, se podrá solicitar un permiso especial en el Departamento de Tránsito con una antelación de al menos tres días hábiles.

No quedan comprendidas dentro de las limitaciones de carga y descarga, los vehículos de los servicios de utilidad pública y emergencias, quienes podrán hacerlo sin restricciones, siempre que sea para cumplir efectivamente con esas labores.

Artículo 20°.- Queda prohibida la circulación por las vías sujetas a esta ordenanza, de todo tipo de vehículos motorizados destinado al transporte de carga pesada que tenga un número superior a dos ejes, ya sean, camiones, tracto-camiones, tráiler, remolques, semirremolques y otros similares. Sin perjuicio, que los propietarios, tenedores o conductores de vehículos del transporte de carga afectos a esta restricción y que requieran necesariamente transitar por las vías de competencia municipal, deberán solicitar previamente un permiso especial en el departamento de tránsito y transporte público de la municipalidad, autorización que dependerá de la calificación técnica, según características del vehículo, tales como, largo, altura, peso bruto vehicular, entre otras cosas.

Artículo 21°.- Los propietarios de vehículos de carga que tengan un recinto particular, garaje o playa de estacionamiento para guardar estos vehículos, y estén sujetos a la restricción señalada en el artículo anterior, deberán solicitar una autorización por escrito a la Dirección de Tránsito, la que podrá otorgar un permiso especial que habilite la circulación sin carga por calles que se indicarán expresamente en la autorización.

Artículo 22°.- Establécese que tanto propietarios, conductores y tenedores de vehículos del transporte de carga, como las empresas de transportes y aquellas que efectúan actividades comerciales, industriales, de producción, de abastecimiento u otras, deberán atenerse estrictamente a la presente ordenanza.

Artículo 23°.- Los conductores de vehículos del transporte de carga peligrosa sólo deberán circular por las Rutas F-30E y F-20 del territorio comunal de Puchuncaví, sin estacionar en el radio urbano o de extensión urbana.

TITULO II

REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA CARGA Y DESCARGA

Párrafo 1°

Distribuidores a Locales y Centros Comerciales

Artículo 24°.- En las localidades costeras de Horcón, Ventanas y Maitencillo, incluida la Calle Principal de localidad de La Laguna, para los servicios de distribución o abastecimientos a locales y centros comerciales será como sigue, exceptuando los días festivos:

Días y horarios: de lunes a viernes entre 08.00 a 18.00 horas

Sábados: de 09.00 a 14.00 horas

En vehículos: no superior a dos ejes.

Sin perjuicio de lo preceptuado en este articulado, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Local tendrá atribuciones esenciales en modificar los tiempos para estas labores, inclusive fijar horarios nocturnos a causa del impacto vial que sea generada por estas acciones, situación que será calificada técnicamente por personal de este departamento.

Párrafo 2°

Servicio de distribución de agua y limpia fosas.

Artículo 25°.- En los servicios de distribución de agua y limpia fosas deberán operar imperativamente con bombas silenciosas.

En los balnearios de Horcón, Ventanas y Maitencillo se incluye además la localidad de La Laguna, tendrán los horarios que se detallan a continuación:

Temporada baja: desde el 02 de marzo y hasta el 14 de diciembre de cada año los vehículos destinados a la distribución de agua y limpia fosas podrán prestar estos tipos de servicios sin horario restringido, salvo en fines de semanas extendidos, o sea, con un o más días festivos adicionales sólo podrán prestar dichos servicios entre 21.00 a 11.00 horas.

Temporada estival: desde el 15 de diciembre y hasta el 01 de marzo durante todos los días aplica mismo horario restrictivo indicado en el articulado anterior.

Párrafo 3°

Obras de construcciones y otros.

Artículo 26°.- Sin perjuicio de la regulación anterior en los balnearios de Horcón, Ventanas y Maitencillo, además incluidos el Camino el Médano ruta que une la localidad de Puchuncaví con el Cerro Tacna y Calle Principal de la localidad de La Laguna durante la temporada de verano, esto es, desde el 15 de diciembre al 01 de marzo, queda prohibido el ingreso a toda hora de camiones y maquinaria pesada, destinados a obras de construcciones, o similares. Exceptúense de esta prohibición los vehículos y maquinarias de servicios de emergencias, servicios básicos, tales como recolectores de basura, entre otros.

Artículo 27°.- En la organización de eventos masivos superior a 500 personas como fiestas, bailes o similares, los o las solicitantes responsables deberán tramitar de manera previa un informe técnico de factibilidad favorable sobre impacto vial, entre otras cosas, emitido por Carabineros de Chile y Departamento de Tránsito y Transporte Público Local.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°.- La fiscalización de las normas preceptuadas en esta Ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debiendo denunciar al Juzgado de Policía Local de Puchuncaví, las infracciones o contravenciones que se cometan.

Artículo 29°.- Las resoluciones de carácter simple y rutinaria que se adopten en base a materias prescritas en la ley de tránsito, reglamentos u otras normativas afines, o de la presente ordenanza serán autorizadas por la Dirección de Tránsito, y las resoluciones de mayor relieve y de potestad exclusiva deberán oficializarse mediante decreto alcaldicio. En ambos casos se deberá publicar en la página web municipal de Puchuncaví, sin perjuicio de las demás difusiones que correspondan.

Artículo 30°.- Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado Policía Local, cuyas sanciones serán de conformidad a las tipificaciones descritas en la Ley de Tránsito N° 18.290, o en su caso cuando corresponda ceñirse a la presente regulación con multas de hasta 5 unidades tributarias mensuales.

2.- ESTABLÉCESE que el nuevo texto regulatorio deroga la actual Ordenanza Local de Tránsito Comuna de Puchuncaví N° 1837 de 2017, y entrará en vigencia a contar del 01 de enero del año 2023, previa publicación en la página web municipal y en medios que sean pertinentes.

3.- ANÓTESE, REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE a todos los departamentos municipales, publíquese la presente ordenanza, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía
- Juzgado Policía Local
- Tenencia Carabineros de Puchuncaví
- Departamentos Municipales
- Unidad de Control Municipal
- Archivo Departamento de Tránsito

MMU/JCGR/PCO/EFPP/HMRJ/par.-

CERTIFICADO Nº 403 - 2022/

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, certifica que en Sesión Ordinaria Nº 048 - 2022, celebrada el día 19 de octubre de 2022, el Concejo Municipal de Puchuncaví por la unanimidad de sus miembros presentes e integrantes, y en conformidad a los argumentos de hecho y derecho expuestos en forma precedente, se somete a aprobación del Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo de la nueva Ordenanza Local de Tránsito de la Comuna de Puchuncaví, haciendo presente que de aprobarse esta será publicada dentro de los días siguientes del mes de octubre de 2022 en la página web de la Municipalidad de Puchuncaví para su debida publicidad, comenzando a regir el nuevo texto en caso de aprobación el día 01 de enero de 2023, derogando a partir de su entrada en vigencia efectiva el ordenamiento anterior.

Se extiende el presente certificado para los fines que sean pertinentes.

Puchuncaví, 19 de octubre de 2022.